

de percibir el complemento del ILT si consuetudinariamente o mediante pacto expreso lo viniera devengando. Tal cómputo se efectuará mes a mes.

El destino que se de al importe de estos fondos se decidirá con la participación de los representantes de los trabajadores.

En este capítulo ambas partes se regirán por el criterio básico de buscar la reducción de las causas que lo generan y centrarse en aquellas en las que, una actuación realista y negociadora, pueda conseguir su reducción a corto y medio plazo.

8.- CALENDARIO LABORAL

Se establecerá de común acuerdo una vez que la Generalitat se haya pronunciado definitivamente con respecto a las festividades del 12 de Octubre y 8 de Diciembre.

En cualquier caso, los días 4 y 5 de Enero que en su momento fueron declarados no laborables por la Dirección de la Empresa, en concepto de puente, se tendrán en cuenta, claro está, en el momento de establecer dicho calendario.

CENTRO DE TRABAJO DE MADRID

- 1.1. Se incrementa la Ayuda Comida a 240 ptas. por persona y día trabajado.
- 1.2. Se acuerda para el personal de oficina, el horario flexible a título experimental hasta el 31.12.82 y a partir del momento que se dicten las normas concretas de aplicación y que se comuniquen por el Dpto. de Personal.
- 1.3. Calendario.— Se fijará de común acuerdo entre la plantilla y la Empresa.

AGENTES DE VENTAS

Quedan incluidos en Convenio, aplicándose el incremento pactado del 10 % al salario de cada uno.

Con respecto a la revisión de Dietas, Plazas según categorías y Subvención autopista, se tratará en una reunión con el Director Comercial.

CENTRO DE TRABAJO DE CASTELLBISBAL

Por el representante de este Comité en el Comité de Higiene y Seguridad, se definirá la indumentaria de invierno, a fin de adquirir la ropa más conveniente, de acuerdo con el clima de la zona.

Se mantiene las condiciones de trabajo y horario vigente en 1981, con las modificaciones que se especifican en cláusulas anteriores del presente convenio.

Mensualmente se les facilitará un listado de los productos de economato.

CENTRO DE TRABAJO DE BURGOS

Mensualmente se les facilitará un listado de los productos de economato.

9.- VIGENCIA PRESENTE CONVENIO

Tendrá vigencia de un año, es decir, hasta el 31.12.82, renovándose tácitamente por períodos iguales consecutivos, salvo que sea denunciado por una de las partes.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24485 *ORDEN de 22 de junio de 1982 sobre prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Los Olmos», comprendida en la provincia de Teruel.*

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 2919/1978, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de lignitos, en el área denominada «Los Olmos», comprendida en la provincia de Teruel, según el perímetro definido en el citado Real Decreto y por un plazo de tres años.

Las actividades desarrolladas en el área aludida y por consiguiente los resultados obtenidos ofrecen interés para proseguir la investigación por el Organismo que la lleva a efecto.

A tal fin, y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establece la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado, del área denominada «Los Olmos», comprendida en la provincia de Teruel, establecida por Real Decreto de 27 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) para investigación de recursos minerales de lignitos.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de establecimiento de la reserva y se concederá por un plazo de tres años.

Tercero.—Segue encomendada la investigación de esta zona de reserva a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», quien dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

24486 *ORDEN de 13 de julio de 1982 por la que se acepta la renuncia a los beneficios obtenidos por Orden de este Ministerio de 30 de noviembre de 1981 a «Carpintería Burgalesa, S. L.» (expediente BU-30) en el polígono de preferente localización industrial «Villalonguéjar» de Burgos.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre) de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las empresas que proyecten instalaciones industriales en los polígonos de preferente localización industrial, aceptó entre otras, la solicitud de «Carpintería Burgalesa, Sociedad Limitada», para la realización de una industria de carpintería de madera y ebanistería en el polígono industrial «Villalonguéjar» de Burgos (expediente BU-30), concediéndole los beneficios correspondientes.

Habiendo presentado la citada Empresa, de acuerdo con lo señalado en el artículo 96.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, la renuncia a los beneficios obtenidos, procede en base a lo establecido en las citadas disposiciones, aceptar de plano dicha renuncia con los efectos que se indican en el último de dichos artículos.

Por tanto este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Primero.—Aceptar de plano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la renuncia presentada por «Carpintería Burgalesa, S. L.», a los beneficios que le concedió la Orden de este Departamento de 30 de noviembre de 1981; por la realización en el polígono de preferente localización industrial «Villalonguéjar» de Burgos de una carpintería de madera y ebanistería (expediente BU-30).

Segundo.—Modificar, por tanto, la citada Orden de 30 de noviembre de 1981, en el sentido de que quede excluida del anexo de la misma la concesión a la Empresa «Carpintería Burgalesa, S. L.», de los beneficios que en dicha Orden constan.

Tercero.—Reconocer la efectividad a esta renuncia, de acuerdo con el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, desde la fecha de su presentación quedando liberado el promotor, en base al apartado 2 del precepto citado del cumplimiento de las obligaciones a que estuviese sometido.

Cuarto.—«Carpintería Burgalesa, S. L.», está obligada a devolver los beneficios o subvenciones ya disfrutadas según dispone el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, de la presente Orden deberá darse cuenta al Ministerio de Hacienda, a los efectos que en dicho precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24487 *ORDEN de 25 de agosto de 1982, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 875/80, promovido por «Guiral Industrias Eléctricas, S. A.» (GIESA), contra resolución de este Ministerio de 28 de julio de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 875/1980 interpuesto por «Guiral Industrias Eléctricas, S. A.» (GIESA), contra resolución de este Ministerio de 28 de julio de

1980, se ha dictado con fecha 25 de junio de 1982, por la Audiencia Territorial de Sevilla sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Angel Martínez Retamero en nombre de "Guiral Industrias Eléctricas, S. A.", contra acuerdo de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial de Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 25 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Mirón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24488

RESOLUCION de 15 de agosto de 1982, de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 27.810. R. I. 6.340).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación provincial, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea trifásica de un sólo circuito a 15 KV. (20 PV.) con conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados, aisladores de vidrio ESA número 1.503, en cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos de celosía tipo UESA con origen en el apoyo número 4 de la línea UESA «La Faba a la Cernada», con una longitud de 1.191 metros hasta un centro de transformación de tipo intertemperie con transformador trifásico de 25 KVA., tensiones 15/20 KV/398-230 V., que se instalará en Bargelas (León).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 18 de agosto de 1982.—El Director provincial accidental, Jesús Gutiérrez Prelezo.—12.331-C.

24489

RESOLUCION de 16 de agosto de 1982, de la Delegación Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (R. I. 6.340. Expediente 27.729).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una red de distribución en baja tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una red de distribución en baja tensión, cuyas principales características son las siguientes: Una red de distribución en baja tensión aérea trifásica, a 380-220 V., con conductor de aluminio en haz trenzado aislado de 3 por 25 más 1 por 54,6 milímetros cuadrados y 3 por 50 más 1 por 54,6 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón armado y palomillas metálicas, que se instalará en las localidades de Valdesamario y La Puerca (León).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 16 de agosto de 1982.—El Director provincial accidental, Jesús Gutiérrez Prelezo.—12.332-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24490

ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «Valdespina» (Soria).

Ilmo. Sr.: Los atusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de «Valdespina» (Soria) puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluido su perímetro en la zona reglable por el canal de Almazán (Soria), aprobada por Decreto 546/1964, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo,

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de «Valdespina» (Soria), cuyo perímetro será, en principio, el formado por una parte del término municipal de Borjabad, perteneciente a la entidad local menor de Valdespina, cuya superficie se halla comprendida entre el río Duero y el canal de la zona regable de Almazán y que en su día quedó excluida de la concentración realizada en el término de Borjabad. Dicho perímetro quedará definitivamente modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

24491

ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que se aprueba el plan de obras de interés agrícola privado de la tercera parte de la zona regable por el Canal del Cinca. 2.ª fase. Sectores XXXI-1.ª y XXXI-2.ª. Término municipal de Castejón de Monegros (Huesca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de febrero de 1955 se declaró de interés nacional la colonización de la zona dominada por el Canal del Cinca, en la provincia de Huesca.

El plan general de la totalidad de la zona fue aprobado por Decreto de 28 de septiembre de 1966. Para la redacción del plan coordinado de obras se dividió la zona en partes, correspondiendo los sectores XXVII al XXXII a la tercera parte. Posteriormente, y como consecuencia de los cambios de tecnología que generalizaron la aplicación de la aspersión a los regadíos evitando la necesaria nivelación que suponía unos costes impor-